

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

SÁBADO, 5 DE DICIEMBRE DE 1964
NÚM. 275

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULARES

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino del término municipal de Valdefresno y que fue declarada oficialmente con fecha de 21 de julio de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de noviembre de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

* * *

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado bovino del término municipal de Puebla de Lillo y que fue declarada oficialmente con fecha de 23 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de noviembre de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

5050

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial de mi Presidencia, en sesión del día 27 de los corrientes, el cuarto Expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito al Presupuesto Ordinario en vigor de esta Corporación, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Texto Refundido, en su número 3 para que, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas presentar ante esta Diputación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, a 28 de noviembre de 1964.—
El Presidente, Antonio del Valle. 5088

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIO sobre el amojonamiento de los montes números 690-B y 690-C del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominados «Santa Cruz y Espinedo» y «La Senra», respectivamente, de la pertenencia de los pueblos de Cabornera y Los Barrios de Gordón, ambos del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Habiendo sido aprobados por Orden del Ilmo. Sr. Director General de Montes, con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, la práctica del amojonamiento de los montes denominados «Santa Cruz y Espinedo» y «La Senra», respectivamente, números 690-B y 690-C del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes a los pueblos de Cabornera y Barrios de Gordón, situados en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón se hace público por el presente anuncio, que dicha operación de amojonamiento, se llevará a cabo el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco con la práctica de recepción definitiva de los hitos maestros reglamentarios que se irá reflejando en el Acta, continuándose en días sucesivos.

Las operaciones correrán a cargo del Ingeniero de Montes D. Guillermo de Parra Ortún, partiendo dicho día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las once de la mañana, del mojón número 1 en el sitio denominado «Collada de Villamón».

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan concurrir a dicha operación, todo ello de acuerdo con los artículos 145 y 146 del Reglamento de Montes de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, advirtiendo que las reclamaciones que se formulen sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que de modo alguno puedan referirse al deslinde aprobado.—

León, 28 de noviembre de 1964.—
El Jefe del Distrito Forestal, José Derqui Ruiz. 5036

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Anuncio sobre el amojonamiento del monte número 287 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "El Estepal", de la pertenencia de los pueblos de Santa Marina de Torre y Albares de la Ribera.

Habiendo sido aprobado por Orden del Ilmo. Sr. Director General de Montes, con fecha 10 de junio de 1964, la práctica del amojonamiento del monte denominado "El Estepal", número 287 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Santa Marina de Torre y Albares de la Ribera, situado en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, se hace público por el presente anuncio que dicha operación de amojonamiento se llevará a cabo el día 15 de enero de 1965, con la práctica de recepción definitiva de los hitos maestros reglamentarios que se irán reflejando en el Acta, continuándose en días sucesivos.

Las operaciones correrán a cargo del Ingeniero de Montes don Guillermo de Parra Ortún, partiendo dicho día 15 de enero de 1965, a las once de la mañana, del mojón número 1 denominado "El Rebollar".

Lo que se hace público por el pre-

sente anuncio para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan concurrir a dicha operación, todo ello de acuerdo con los artículos 145 y 146 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, advirtiendo que las reclamaciones que se formulen sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que de modo alguno puedan referirse al deslinde aprobado.

León, 28 de noviembre de 1964.—
El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz.
5035

* * *

Anuncio sobre el amojonamiento del monte número 347 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia denominado "Abesedo, Coronas, Cetrera, Treiseo, Nistal y El Jardín", de la pertenencia del pueblo de Rodrigatos de las Regueras.

Habiendo sido aprobado por Orden del Ilmo. Sr. Director General de Montes, con fecha 10 de junio de 1964, la práctica del amojonamiento del monte denominado "Abesedo, Coronas, Cetrera, Treiseo, Nistal y El Jardín", número 347 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo

de Rodrigatos de las Regueras, situado en el Ayuntamiento de Igüña, se hace público por el presente anuncio que dicha operación de amojonamiento se llevará a cabo el día 11 de enero de 1965, con la práctica de recepción definitiva de los hitos maestros reglamentarios que se irán reflejando en el Acta, continuándose en días sucesivos.

Las operaciones correrán a cargo del Ingeniero de Montes don Guillermo de Parra Ortún, partiendo dicho día 11 de enero, a las once de la mañana, del mojón número 1, denominado "Cofrecillos".

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan concurrir a dicha operación, todo ello de acuerdo con los artículos 145 y 146 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, advirtiendo que las reclamaciones que se formulen sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que de modo alguno puedan referirse al deslinde aprobado.

León, 28 de noviembre de 1964.—
El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz.
5035

DISTRITO MINERO DE LEON

CADUCIDADES

Según consta en relación enviada por la Delegación de Hacienda de fecha 6 de noviembre actual, recibida en esta Jefatura de Minas el 9 del corriente, han sido caducados por no haber ingresado el importe de canon de superficie del año 1963, los siguientes permisos de investigación:

Número	Nombre del permiso	Mineral	Termino municipal	Concesionario
12.086	«Rosario»	Hierro	Láncara de Luna	Teódulo García Baragaña
12.278	«Radar II»	Idem	Santa Colomba de Somoza	Manuel Lorenzo Ponce
12.291	«Araceli»	Carbón	Rodiezmo (León), Aller y Lena (Asturias)	Valentín Tuñón Castañón
12.293	«Coto Blanco»	Hierro	Rodiezmo	Julián Rojo Martín
12.293 (ter)	«Coto Blanco» (3.ª fracción)	Idem	Idem	Idem
12.459	«Lucy Segunda»	Idem	San Esteban de Nogales	Angel Fernández y José Morán
12.469	«Pilar»	Idem	Idem	Angel Fernández Alvarez y José Morán López
12.732	«Angeles»	Cobre	Palacios del Sil	Benedicto Pérez Fernández
12.873	«Signo»	Bentonita	Carucedo	Manuel Lorenzo Ponce
12.900	«Digón»	Hierro	Idem	Luis Digón García y Jesús Digón López
13.031	«Astorgana y Cepedana»	Idem	San Justo de la Vega	Mariano García González
13.050	«Viguste»	Idem	Santa Elena de Jamuz	Teódulo García Baragaña, Gustavo Losa Martínez y Vicente Blauco Suárez
13.052	«Carmina Segunda»	Galena	Sobrado y Corullón	Manuel Lorenzo Ponce
13.143	«Mina Ana María»	Cobre	Palacios del Sil y Villablino	Benedicto Pérez Fernández
13.145	«Virgen del Amparo»	Pentlandita	Palacios del Sil	Julián Puertas López y Ricardo Vierna Alvarez

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia, declarando el terreno franco y registrable pasados ocho días de la última publicación del anuncio, siendo las horas de oficina para admitir nuevas solicitudes desde las diez a las trece y media horas.

León, 24 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe Acctal., Ricardo G. Buenaventura.

Delegación Provincial de Trabajo de León

NORMAS LABORALES

CONVENIOS

VISTO el expediente incoado para la revisión y acoplamiento del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "S. A. HULLERA VASCO-LEONESA" y la representación de sus trabajadores, a la Ordenanza Laboral para la Industria Hullera, de 18 de mayo de 1964, y

RESULTANDO: Que con fecha 19 de septiembre del año en curso se recibe en esta Delegación el Acta de la reunión celebrada por la Comisión deliberadora del Convenio anteriormente citado, en la que se incluye la propuesta de modificación de determinados artículos del Convenio, para su acoplamiento a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, y que el Delegado Provincial de la Organización Sindical informa favorablemente lo acordado entre las partes.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, así como las Instrucciones dadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en fecha 22 de agosto de 1964.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado entre las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el articulado del Convenio Colectivo que se revisa, se adapta a lo establecido en la Ley y Reglamento anteriormente citados, así como a lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 1962, sin que concurra causa alguna de ineficacia de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS, las Disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION, ACUERDA:

Primero: Aprobar el Texto que a continuación se inserta, modificativo de determinados artículos del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "S. A. HULLERA VASCO-LEONESA", y

Segundo: Que el Texto de los artículos que se modifican del Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte a las partes contratantes que contra la presente Resolución cabe Recurso de Alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de quince días hábiles, según establece el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, José Subirats.

TEXTO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA "S. A. HULLERA VASCO-LEONESA" Y LA REPRESENTACION DE SUS TRABAJADORES

Artículo 4.º—Todo el personal de la Empresa estará clasificado en las categorías laborales señaladas en la Ordenanza Laboral para las minas de Hulla de fecha 18 de mayo de 1964 y Orden de 22 de febrero de 1947, para las Fábricas de Aglomerados.

Independientemente de tal clasificación, y únicamente a efectos retributivos y de organización de trabajo se establece la agrupación y división del personal en las "Escalas" y "Grupos" a que se refiere el artículo 26 de este Convenio.

Aparte de las ventajas de tal clasificación en el orden económico-social, esta nueva estructuración facilita la promoción dentro de la Empresa.

Artículo 25.—Para los empleados los jornales y sueldos empresariales serán los señalados en el artículo siguiente (Escalas II, III y IV).

Artículo 26.—A) Los jornales y sueldos empresariales que resultan de la aplicación de los artículos precedentes, son los siguientes:

ESCALA I

Interior I-a	Indice	Jornal empresarial	
Grupo 1.º	1,00	...	82,00 Ptas.
Grupo 2.º	1,06	...	87,00 "
Grupo 3.º	1,12	...	92,00 "
Grupo 4.º	1,23	...	101,00 "
Grupo 5.º	1,36	...	111,50 "
Grupo 6.º	1,52	...	124,50 "
Grupo 7.º	1,59	...	130,00 "
Grupo 8.º	1,63	...	133,50 "

Exterior I-b	Indice	Jornal empresarial	
Grupo 1.º	1,00	...	75,00 "
Grupo 2.º	1,10	...	82,50 "
Grupo 3.º	1,20	...	90,00 "
Grupo 4.º	1,30	...	97,50 "
Grupo 5.º	1,40	...	105,00 "
Grupo 6.º	1,50	...	112,50 "

ESCALA II

Exterior 2	Indice	Jornal Empresarial	Sueldo Empresarial
Grupo 1.º	1,00	103,40	2.585,00 Ptas.
Grupo 2.º	1,12	116,40	2.910,00 "
Grupo 3.º	1,25	131,80	3.295,00 "
Grupo 4.º	1,52	157,60	3.940,00 "
Grupo 5.º	1,83	201,40	5.035,00 "
Grupo 6.º	2,21	236,60	5.915,00 "

ESCALA III

Interior 3-a	Indice	Jornal Empresarial	Sueldo Empresarial
Grupo 1.º	1,00	138,40	3.460,00 Ptas.
Grupo 2.º	1,09	152,00	3.800,00 "
Grupo 3.º	1,19	165,20	4.130,00 "
Grupo 4.º	1,28	177,20	4.430,00 "
Grupo 5.º	1,43	198,40	4.960,00 "

Exterior 3-b			
Grupo 1.º	1,00	113,60	2.840,00 Ptas.
Grupo 2.º	1,20	136,40	3.410,00 "
Grupo 3.º	1,40	156,00	3.900,00 "
Grupo 4.º	1,50	168,00	4.200,00 "
Grupo 5.º	1,60	179,60	4.490,00 "

ESCALA IV

Interior 4-a			
Grupo 1.º	1,00	183,00	4.575,00 Ptas.
Grupo 2.º	1,12	204,60	5.115,00 "
Grupo 3.º	1,24	227,40	5.685,00 "
Grupo 4.º	1,37	251,80	6.295,00 "
Grupo 5.º	1,52	276,80	6.920,00 "
Grupo 6.º	1,65	301,20	7.530,00 "
Grupo 7.º	1,70	325,20	8.130,00 "

Exterior 4-b			
Grupo 1.º	1,00	162,00	4.050,00 Ptas.
Grupo 2.º	1,15	186,00	4.650,00 "
Grupo 3.º	1,41	227,00	5.675,00 "
Grupo 4.º	1,66	266,40	6.660,00 "

B).—Al objeto de acoplar las remuneraciones establecidas en este Convenio a la Ordenanza Laboral, así como para suprimir los devengos correspondientes a domingos y días festivos, se crea un complemento retributivo de la siguiente cuantía:

ESCALA 1-a

Interior

Grupo 1.º

14 % del total del jornal empresarial, horas y destajos.

Grupo 2.º

11 % del total del jornal empresarial, horas y destajos.

ESCALA 1-b

Exterior

Grupo 1.º

Peones 21,3% del total del jornal empresarial, horas y destajos.

Pinches 14 y 15 6,7% del total del jornal empresarial, horas y destajos.

Pinches 16 y 17 10,0% del total del jornal empresarial, horas y destajos.

Grupo 2.º

10,0% del total del jornal empresarial, horas y destajos.

Grupo 3.º

10,0% del total del jornal empresarial, horas y destajos.

El resto del personal obrero del interior y exterior no comprendido en los Grupos anteriormente señalados percibirá como complemento el 0,224 del salario base de la Orden de 26 de octubre de 1956, por día de trabajo.

ESCALA II

Auxiliar Administrativo	3 %
Auxiliar Economato	3 %

En las Escalas II y en las condiciones a) y b) de las Escalas II y IV en los jornales empresariales, que figuran en la relación anterior, están incluidas las partes alícuotas de domingos y festivos a que se refiere el artículo 108 de la Ordenanza Laboral para la Industria Hullera de 18 de mayo de 1964.

C) Independientemente del complemento retributivo señalado en el apartado anterior, todo el personal de la Empresa percibirá por cada día efectivamente de trabajo la cantidad de 25,00 pesetas en el interior y de 12,50 pesetas en el exterior.

Artículo 35.—Cuando la edad del trabajador sea inferior a 18 años, el salario empresarial será el correspondiente al Grupo 1.º de cada Escala.

Artículo 36.—Los aprendices ligados a la Empresa con contrato de aprendizaje percibirán su retribución con arreglo a la Ordenanza Laboral.

Artículo 37.—En la Escala 1-a, o sea la correspondiente al personal obrero del interior, cuando según la Ordenanza haya categorías laborales de primera y segunda y no estén sujetas a escalafón o régimen especial de ascenso, se concederá la primera categoría a los que desempeñen funciones comprendidas en los Grupos 5, 6, 7 y 8, y de la categoría de segunda a los de los Grupos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 40.—El trabajador que durante diez días consecutivos o alternos en el mismo mes no diese el rendimiento mínimo exigible del 60 por 100, por causas que le fueren imputables, se le instruirá el correspondiente expediente y si quedase demostrada la falta de rendimiento, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 99 de la Ordenanza Laboral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará también cuanto previenen los artículos 113 y 127 de la citada Ordenanza.

Artículo 44.—Todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a gratificaciones con ocasión de las festividades de 18 de Julio, Navidad y 1.º de Mayo, en la forma, cuantía y condiciones señaladas en el artículo 115 de la Ordenanza Laboral.

Si algún trabajador viniera percibiendo, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza Laboral, cantidades superiores, le será respetado este derecho.

Las tres gratificaciones se percibirán siempre en proporción al tiempo servido en la Empresa.

Artículo 45.—La duración de las vacaciones del personal obrero del exterior y de servicios auxiliares será de quince días laborales, y de veinte días las del personal obrero del interior.

No obstante lo que se establece en el párrafo anterior, las vacaciones que se disfruten en el año 1964 serán de doce días laborables y de diecisiete para el personal del exterior e interior, respectivamente.

La de personal administrativo y la del técnico no titulado, de veinte o quince, según lleven más o menos de cinco años de servicios en la Empresa, y como mínimo de veinte días la del personal titulado.

Cuando el personal técnico titulado, administrativo o técnico no titulado, tuviera derecho, por aplicación del antiguo artículo 45 de este Convenio, a mayor número de días de vacaciones, la Empresa podrá optar entre abonarle en metálico los días de exceso o que el trabajador descanse durante los mismos.

En cuanto a las condiciones y retribuciones de las vacaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 73 al 79 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 46.—El salario de los domingos y días festivos queda englobado en el complemento retributivo previsto en el artículo 26 de este Convenio, desapareciendo dichos conceptos de la nómina.

Artículo 47.—El recargo del 25 por 100 por trabajo nocturno se abonará teniendo como base el salario empresarial de cada trabajador o el salario simplificado de la Ordenanza Laboral si este último fuera superior.

HERRAMIENTA

Artículo 51.—La Empresa suministrará gratuitamente las palas que el personal necesite, fijándose su duración mínima en el Reglamento de Régimen Interior.

El hacha y las picas serán de cuenta del trabajador, habida cuenta de que la indemnización por desgaste de herramienta va incluida en el salario empresarial y éste es muy superior en las categorías que emplean estas herramientas, al salario simplificado en la Ordenanza Laboral.

Artículo 52.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

1.º—Tres días, en los casos de fallecimiento de los próximos parientes a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo, y un día en los de enfermedad grave de las personas de la familia a que se refiere el propio artículo, o de alumbramiento de esposa, siendo este permiso retribuido conforme al salario simplificado.

2.º—Por el tiempo indispensable en el caso de un deber inexcusable de carácter público hecho a requerimiento previo de la autoridad competente, percibiendo el salario simplificado.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador.

4.º—Por las ausencias que obedezcan al ejercicio de funciones sindicales, representativas o mutualistas, cuando el trabajador hubiera sido reglamentariamente convocado, dando aviso a la Empresa con la posible antelación, justificando con posterioridad la utilización del permiso a dicho fin. Por este permiso se tendrá derecho al promedio de los ingresos normales. La Empresa cuidará de hacer compatibles el ejercicio de dichas funciones con el desempeño normal del trabajo, evitando producir trastornos al trabajador, que no po-

drá ser destinado a relevos, entre los que medie como mínimo doce horas entre la salida y entrada al trabajo.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de diez días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días.

El salario de este permiso se abonará de la misma forma que las vacaciones anuales retribuidas.

El disfrute de este permiso es incompatible con las situaciones de baja por enfermedad o accidentes de trabajo.

TRABAJO EN LUGAR DISTINTO AL HABITUAL

Artículo 53.—A) *Desplazamientos*.—En los desplazamientos menores de cinco kilómetros de distancia, la Empresa podrá optar entre computar dentro de la jornada el tiempo invertido a razón de diez minutos por kilómetro en los dos primeros, y quince minutos en los restantes, o abonar al trabajador una prima de cinco pesetas por kilómetro de distancia entre el lugar de su trabajo habitual y aquél en que radique la función encomendada. En el primer caso, la Empresa podrá proporcionar medios de transporte, computándose el tiempo invertido en el mismo como de jornada.

Si el desplazamiento fuera mayor de cinco kilómetros, la Empresa facilitará medios de transporte y empezará a regir el párrafo anterior desde el lugar donde el transporte termine. El tiempo invertido en el transporte se computará como de jornada.

B) *Comidas*.—En el caso de que un trabajador, sin previo aviso, fuera destinado a prestar servicios a un punto distinto menos de dos kilómetros de su lugar de trabajo habitual, la Empresa podrá optar por llevarle la comida desde el sitio donde lo hacía habitualmente o computarle dentro de la jornada el tiempo necesario para ir y volver y comer, a razón de diez minutos por kilómetro. Si la distancia fuera superior a dos kilómetros la Empresa facilitará gratuitamente al trabajador comida decorosa o le facilitará medios gratuitos de transporte para ir a comer al lugar habitual, computándose el tiempo invertido como de jornada.

Si el trabajador hubiera sido avisado con doce horas de anticipación al comienzo de la jornada, la Empresa podrá optar entre llevarle la comida desde el lugar habitual donde la hacía, o que la lleve el propio trabajador, abonándole en este último supuesto la cantidad de 30,— pesetas.

C) *Dietas*.—Cuando el trabajador fuera destinado eventualmente a realizar el trabajo a una localidad en que exista establecimiento de comidas, la Empresa podrá optar por alguna de las soluciones expuestas en el apartado B) o satisfacerle una dieta del 75 % del salario simplificado, con un mínimo de 75,00 pesetas. Si el trabajador se viera obligado a realizar dos comidas y a pernoctar fuera de su domicilio, la Empresa tomará a su cargo todos los gastos que se produzcan o satisfará una dieta del 125 % del salario simplificado, con un mínimo de 150 pesetas.

D) *Trabajos urgentes*.—El personal que después de haber cumplido su jornada legal y habiéndose ausentado del lugar de trabajo fuese reclamado por la Empresa para atender a una reparación o servicio urgente, percibirá como retribución mínima el importe de

una jornada si la duración de aquél fuera superior a dos horas, y de media jornada si no alcanzara aquel tiempo.

Artículo 58.—La prima de producción así como la de resultados que regula el artículo siguiente se computará para la cotización a la Mutualidad Laboral y a Accidentes de Trabajo.

Artículo 60.—Todas las mejoras económicas que la aplicación de este Convenio suponga sobre las actualmente existentes se computarán a efectos de cotización a los regímenes de Mutualismo Laboral y Accidentes de Trabajo.

La liquidación de cuotas a los Seguros Sociales Unificados se realizará de acuerdo con las Tarifas señaladas en el Decreto 56/1963 de 17 de enero.

Artículo 79.—En los casos de capacidad disminuida legalmente calificada mediante el correspondiente expediente oficial, el rendimiento mínimo exigible del 60 por 100 se entenderá reducido al en la proporción que corresponda al porcentaje de incapacidad.

La Empresa acoplará el personal, si hubiera vacante, cuya capacidad haya disminuido por edad u otra circunstancia, antes de jubilación o retiro, destinándolos a trabajos adecuados a sus condiciones físicas e intelectuales. Este personal ocupará con carácter preferente las vacantes o nuevos puestos de trabajo que se produzcan o creen en las categorías de porteros, guardas de casas de aseo, ordenanzas, conserjes, guardas jurados, bomberos, apuntadores o medidores de madera, personal de cocheras, lampisterías, almacenes y lavaderos, cuadreros, puertas de ventilación, pesadores de básculas de ferrocarril y de básculas en general, guardaguías, guardabarreras, encendedores, engrasadores, jardineros y demás ocupaciones similares, siempre que reúnan los requisitos y aptitud exigidos para el desempeño de estos puestos, a juicio de la Dirección de la Empresa, previo informe del Jurado de Empresa.

Artículo 88.—Para los supuestos del primer párrafo del artículo 56 y solamente para aquellos casos en que el salario simplificado de la Ordenanza Laboral sea superior al empresarial establecido en este Convenio, la prima de producción no podrá ser inferior al producto de multiplicar 12 pesetas por el número de días trabajados en el mes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El complemento retributivo señalado en el artículo 26 de este Convenio se pagará a todo el personal que a él tenga derecho con efectos de 22 de mayo de 1964.

Segunda.—Hasta tanto no se aprueben y publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" las normas relativas a la clasificación profesional y salarios simplificados del personal de aglomerados, los productores de la Sección de La Robla no percibirán el complemento retributivo del artículo 26 de este Convenio, cobran únicamente las 12,50 pesetas por día efectivo de trabajo a que se refiere el apartado C).

Una vez se aprueben y publiquen las citadas clasificaciones profesionales y salarios simplificados, la Comisión Deliberadora, previas las reuniones pertinentes, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo la aprobación del complemento retributivo que ha de pagarse con efectos que se establezcan en dicha disposición.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Pantano del Porma y obras accesorias en los términos municipales siguientes:

Vegamián, el día 10 de diciembre de 1964, a las doce.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 2 de diciembre de 1964.
El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

5079

ANUNCIO

Proyecto de encauzamiento del río Bernesga en León, frente al edificio de San Marcos

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION PUBLICA

Por Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1964, ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de encauzamiento del río Bernesga en León, frente al edificio de San Marcos.

El Proyecto ha sido redactado con fecha 20 de octubre de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Mariano Palancar Penella.

Se autoriza en la referida Orden Ministerial la incoación del correspondiente expediente de información pública.

El plazo para realizar esta información pública será de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y durante él podrán presentarse por particulares y corporaciones, cuantas reclamaciones estimen convenientes, en la Alcaldía del Ayuntamiento de León, así como en las oficinas de esta Confederación en Valladolid, (Muro, núm. 5).

El Proyecto comprende las obras siguientes:

Encauzamiento agua arriba del Puente de San Marcos.—Está constituido por dos muros longitudinales de hormigón separados entre sí 106 y 96 metros y con una longitud de 212,58 m. l. que es la correspondiente a los terrenos de San Marcos. La coronación de los mismos se encuentra a las cotas — 3 el de la margen izquierda y — 5 el de la derecha, llamando cota O a la de la calzada del puente junto al estribo izquierdo. Ambos muros se prolongan agua arriba por malecones de gavión metálico, en una longitud de 254 metros, correspondientes al de la margen izquierda. En el lugar donde comienzan los malecones, junto a los muros de hormigón, se sitúa un azud de gaviones de 1,50 metros de altura.

Azud para remansar el agua.—Situado a 18 metros agua abajo del paramento Sur del puente de San Marcos. Será de hormigón, de 100 metros de longitud y cuya coronación se encuentra a la cota — 6,50. En el centro del mismo se sitúa una compuerta de 10 m. de longitud.

Muro de encauzamiento, margen izquierda, agua abajo del puente de San Marcos.—Unirá el puente de San Marcos con el de la Estación. Su longitud será de 651,40 metros, con alturas de 4 y 5 metros sobre cimientos. Se construirá de hormigón y será sensiblemente paralelo al que se encuentra en ejecución en la margen derecha y de las mismas características.

Obras complementarias.—Perfilado del cauce para conseguir su uniformidad en toda la zona de dominio del encauzamiento. Un colector de drenaje de 80 m. l. de longitud y sección circular de 80 cms. de diámetro para evacuar las aguas de las zonas de la margen derecha hasta agua abajo del azud de hormigón.

El emplazamiento de las obras se encuentra situado en terrenos de dominio público, de la Jefatura de Obras Públicas de León y de D. Francisco Fernández Díez.

Un ejemplar del Proyecto a que se refiere esta información pública estará expuesto durante el plazo señalado, y horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid.

Valladolid, 30 de noviembre de 1964.
El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

5034

Administración municipal

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

INFORMACION PUBLICA. — Habiendo incluido en el Plan Provincial de Inversiones la obra de «Electrificación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal de Valdeusa», de este Ayuntamiento, se hace público el proyecto de la misma, durante el plazo de quin-

ce días, a efecto de reclamaciones que pueden formularse en la Secretaría de este Ayuntamiento, por escrito, durante el plazo indicado.

Los Barrios de Salas, 25 de noviembre de 1964.—El Alcalde, Juan Fernández,

4945

Núm. 3084.—42,00 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Acordada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1964, la provisión de la plaza de Depositario por habilitación, se convoca concurso para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de las funciones de Depositario-habilitado.

Para tomar parte en el concurso deberán los interesados reunir las condiciones y requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de 30 años, vecino de la localidad, con residencia en la misma superior a dos años.

b) Gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al régimen.

c) Saber leer y escribir y poseer los conocimientos necesarios de aritmética.

d) Tener conocimiento de las bases aprobadas para esta convocatoria, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y no estar incurrido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

El nombramiento se formalizará mediante convenio por tiempo indeterminado, estipulado por un año natural, prorrogable, sucesivamente, para cada uno de los ejercicios siguientes.

La retribución devengada por el habilitado será de doce mil pesetas anuales, abonable por mensualidades vencidas, en cuya retribución queda incluida la gratificación por quebranto de moneda, o aquella inferior que el concursante hubiere ofrecido en su propuesta.

El designado deberá prestar fianza en cuantía de sesenta mil pesetas o aquella superior que hubiere ofrecido. Será admisible la fianza constituida mediante póliza de crédito y caución conforme esta última con la Orden de 14 de septiembre de 1955.

Si el concursante ofreciese fianza personal, precisará el vecino de la localidad en quien concurren las circunstancias del párrafo 2 del artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que haya de prestar dicha fianza.

Las instancias para tomar parte en el concurso debidamente reintegradas con timbre de seis pesetas y diez pesetas de sellos de la Mupal., deberán tener ingreso en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de la misma, en el término de los veinte días siguientes al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno de la Corporación, el cual tendrá amplias facultades discrecionales para apreciar las condiciones de capacidad e idoneidad de los concursantes, e incluso para declarar desierto el concurso si a su criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

Valencia de Don Juan, 28 de noviembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

4989 Núm. 3077.—404,25 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 4.^a de la Convocatoria y artículo 8.^o del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y concursos de Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957, se hace público la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la Oposición Libre para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento y cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 232, de fecha 16 de octubre próximo pasado.

Presidente: Sr. Alcalde, D. José Fernández Gutiérrez.

Vocal: D. Francisco Jiménez Serrano, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Srta. D.^a Ana M.^a Díez Arévalo, Funcionario Técnico del Gobierno Civil.

Vocal: D. José Antonio Serrano Serrano, en representación del Profesorado Oficial de Enseñanza Media de León.

Vocal: D. Manuel García González, Secretario de la Corporación, que actuará a la vez de Secretario del Tribunal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.^o del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957, se pone en conocimiento del público en general y de los interesados en particular, que los ejercicios de la Oposición libre para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento y cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 232, de fecha 16 de octubre último, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el día 23 del actual, a las 11 de la mañana.

San Andrés del Rabanedo, a 3 de diciembre de 1964.—El Alcalde, José Fernández.

5080 Núm. 3079.—273,00 ptas.

Administración de justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número Uno de León*

Don Facundo Goy Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos de que se hará mención, es del siguiente tenor:

Sentencia.—En la Ciudad de León, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la misma y su Partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Fernando Rodríguez Pandiella, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Antonio Prada Blanco, defendido por el Letrado don José María Suárez, contra don Nicanor Sánchez Blanco, mayor de edad, contratista de obras y en ignorado paradero, sobre pago de pesetas 38.170 de principal, intereses y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Nicanor Sánchez Blanco, vecino de Oviedo, hoy en ignorado paradero, y con su producto pago total al acreedor don Fernando Rodríguez Pandiella de la suma de principal reclamada de treinta y ocho mil ciento setenta pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación de la sentencia, dictada a referido demandado, expido la presente en León, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Facundo Goy Alonso.

4978 Núm. 3087.—278,25 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
La Bañeza
EDICTO*

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel López Alvarez, hijo de Eugenio y de Felipa, natural de Castrillo de la Valduerna, en este partido, donde residió y fallecido en Barcelona el día trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se hace saber que a instancia de D.^a Ramona Panizo Flórez, mayor de edad, casada y vecina de Luyego de Somoza, como esposa que fue del causante, se sigue expediente para que

se declare a dicha solicitante, y a otros más herederos del expresado D. Manuel López Alvarez, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en La Bañeza, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de 1.^a Instancia, Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

4999 Núm. 3086.—157,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Ponferrada*

Don Carlos Pintos Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. José Fernández Arias, mayor de edad, casado industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Ventura Suárez Sánchez, también mayor de edad y vecino que fue también de esta localidad, y con residencia accidental en Torremolinos (Málaga), declarado rebelde, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor D. César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante D. José Fernández Arias, mayor de edad, casado, industrial de Ponferrada, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, y defendido por el Letrado D. Luis Angel López Fernández, contra D. Ventura Suárez Sánchez, casado, empleado de Ponferrada, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Ventura Suárez Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. José Fernández Arias, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste, y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de

notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Alvarez. — Rubricado. — Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe en Ponferrada, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Ante mí.—C. Pintos.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde D. Ventura Suárez Sánchez, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Pintos Castro.

4998 Núm. 3088.—409,50 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 318 de 1964, sobre lesiones a que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

Sentencia.—En Ponferrada, a 30 de noviembre de 1964. Vistos por el señor don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de esta comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 318 de 1964, en el que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, de una parte, como denunciante, Pascual Vidal Vidal, de 49 años, casado, y de la otra, Antonio Vidal Vidal, como denunciado, éste de 52 años, soltero, mendigo, ambos naturales de Riodolas (Orense) y vecinos de Puente Domingo Flórez, éste hoy en ignorado paradero, sobre lesiones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado ya circunstanciado Antonio Vidal Vidal, como autor de la falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de gastos médicos y de farmacia e imponiéndole las costas procesales de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado, expido la presente en Ponferrada, a 1 de diciembre de 1964.—L. Alvarez. 5039

* * *

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 312 de 1964 a que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son así:

Sentencia.—En Ponferrada, a 30 de noviembre de 1964. Vistos por el señor don Paciano Barrio Nogueira, Juez

Municipal de esta comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 312 de 1964, en el que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, de una parte, la Entidad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., propietaria del Ferrocarril de Ponferrada a Villablino, como perjudicada, y de la otra, como acusado, José Antonio González Liébana, de 19 años, soltero, hijo de Jaime y Laura, natural de Corporales y sin domicilio conocido, sobre estafa por impago de billete de ferrocarril; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado José Antonio González Liébana como autor de la falta definida de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas procesales, con inclusión de la indemnización de 25 pesetas a la Minero Siderúrgica de Ponferrada, importe del suplemento impagado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado, expido la presente en Ponferrada, a 1 de diciembre de 1964.—L. Alvarez. 5040

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número 9 de 1963, se cita, por medio del presente a Fernando González Guerrero, mayor de edad, casado, albañil, hijo de Fernando y de Antonia, natural de Socuéllamos (Ciudad Real), vecino que fue de León, Avenida de Nocedo, calle D, 1, 2.º, derecha, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en la planta baja de la casa número 2 de la Plaza de Las Torres de Omaña, el próximo día diez de diciembre actual, a las dieciséis horas, a fin de celebrar la comparecencia correspondiente en el expediente de enjuiciamiento que se le sigue, haciéndole saber que debe acudir provisto de las pruebas de que disponga y que, caso de no comparecer a esta primera citación ni alegar causa legítima de excusa apreciada por este Tribunal, se celebrará la comparecencia sin acordar segunda citación, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso. 5074

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes

Colle, Llama, Grandoso y Felechas

La Comunidad de Regantes de Colle, Llama, Grandoso y Felechas, convoca a Junta General ordinaria a todos los regantes de la misma para el día 20 de diciembre del año 1964, a las 16 horas del día en el sitio de costumbre y para tratar de lo siguiente:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.

2.º Presentación a examen de las cuentas del año 1964.

3.º Elecciones para elegir la Junta que ha de regir este Sindicato, durante los años 1965-1966 y renovación de Tesorero y segundo Vocal del Jurado de Riego.

4.º Ruegos y preguntas.

En Colle, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente, Cirilo Fernández.

4760 Núm. 3082.—115,50 ptas.

Comunidad de Regantes de Carracedelo

Por el presente, se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios o a sus representantes de esta Comunidad, la cual tendrá lugar en los locales, planta baja, de la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 27 de diciembre del año en curso, a las once horas en primera convocatoria, o una hora más tarde en segunda caso de no haber mayoría en la primera, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria semestral del año en curso.

3.º Sobre ocultación de superficie.

4.º Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.

5.º Limpias y mondas para el año próximo.

6.º Ruegos y preguntas.

Carracedelo, 23 de noviembre de 1964.—El Presidente, Julián Pacios.—El Secretario (ilegible).

4992 Núm. 3081.—141,75 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964